

	REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO DISTRITO JUDICIAL DE SAN GIL JUZGADO 2 PROMISCOU MUNICIPAL SUAITA – SANTANDER 68-770-40-89-002	
---	---	--

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL

Suaita, diecinueve (19) de agosto de dos mil veintidós (2022).

SOLICITUD: AMPARO DE POBREZA
SOLICITANTE: BLANCA MARÍA CONTRERAS PARRA
RADICADO N°: 68-770-40-089-002-2022-00085-00

Procede el Juzgado a resolver lo que en derecho corresponda en relación con la solicitud de **AMPARO DE POBREZA**.

ANTECEDENTES

La señora **BLANCA MARÍA CONTRERAS PARRA** solicita se le conceda **AMPARO DE POBREZA**, en atención a que no cuenta con capacidad económica para sufragar los costos que conlleva iniciar el proceso declarativo **VERBAL DE PERTENENCIA** contra **SANDRA MILENA DELGADILLO Y OTROS**.

CONSIDERACIONES

Conforme a lo reglado en el artículo 151 del Código de General del Proceso se concederá **AMPARO DE POBREZA**:

“a la persona que no se halle en capacidad de atender los gastos del proceso sin menoscabo de lo necesario para su propia subsistencia y la de las personas a quienes por ley debe alimentos, salvo cuando pretenda hacer valer un derecho litigioso a título oneroso”.

Teniendo en cuenta que la solicitud fue presentada dentro de la oportunidad legal y que las afirmaciones allí hechas son bajo la gravedad de juramento, se concederá el amparo de pobreza solicitado por la señora **BLANCA MARÍA CONTRERAS PARRA**.

Así las cosas y como quiera que en el escrito petitorio no menciona haber designado por su cuenta apoderado para que la represente en el proceso que pretende instaurar, se procederá a designar al Doctora **INGRID YULIANA TAPIAS LÓPEZ**, para que la asista en la iniciación del respectivo proceso **VERBAL DE PERTENENCIA**.

Se le deberá hacer saber a la designada que el cargo es de forzoso desempeño y que deberá manifestar su aceptación o presentar prueba del motivo que justifique su rechazo,

dentro de los tres (03) días siguientes a la comunicación de la designación conforme lo ordena el inciso 3 del artículo 154 del C.G.P., advirtiéndosele que si no lo hiciera, incurrirá en falta a la debida diligencia profesional, será excluido de toda lista en la que sea requisito ser abogado y sancionado con multa de cinco (5) a diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes y será reemplazado.

Finalmente, en atención a la naturaleza del proceso que pretende instaurar la peticionaria, resulta necesario informarle que, si obtiene algún provecho económico por razón del proceso, deberá pagar al apoderado el diez por ciento (10%) de tal provecho, a quien además le corresponden las agencias en derecho que el juez señale a cargo de la parte contraria, en virtud del artículo 155 del C.G.P.

Sin necesidad de otras consideraciones, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: CONCEDER el Amparo de Pobreza solicitado por la señora **BLANCA MARÍA CONTRERAS PARRA** conforme a lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: NOMBRAR a la Doctora **INGRID YULIANA TAPIAS LÓPEZ**, como apoderada de la señora **BLANCA MARÍA CONTRERAS PARRA**, para que la represente en el proceso **VERBAL DE PERTENENCIA** que pretende instaurar contra **SANDRA MILENA DELGADILLO Y OTROS**, conforme a lo expuesto en la parte motiva. ***Envíese comunicación.***

TERCERO: ADVERTIR a la solicitante que en atención a la naturaleza del proceso que pretende instaurar, si obtiene algún provecho económico por razón del proceso, deberá pagar al apoderado el diez por ciento (10%) de tal provecho, a quien además le corresponden las agencias en derecho que el juez señale a cargo de la parte contraria, en virtud del artículo 155 del C.G.P. ***Comuníquesele dejando la constancia de rigor.***

CUARTO: *Una vez aceptada la designación por el profesional del derecho, infórmesele a la solicitante y archívese esta actuación, dejando las constancias respectivas.*

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

La Juez,

PATRICIA GARCÍA VAN ARCKEN

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO hoy **22 de agosto de 2022.**

ALBA ROCÍO PÉREZ LEÓN
Secretaria

Firmado Por:
Patricia Garcia Van Arcken
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
Suaita - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f99be3d4513fbb574cce2ed9e80ea869c2d751e648eb9986770b65b431638843**

Documento generado en 19/08/2022 09:28:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>